



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA

N°592-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 11 de mayo de 2015

Visto, la Solicitud de Registro N° 00069670-2014 de fecha 17 de diciembre del 2014, presentada por don JUAN CURO QUIROGA, y;

CONSIDERANDO:

Que, don Juan Curo Quiroga mediante su solicitud del visto, solicita el reconocimiento de bonificación diferencial por ocupar cargos jefaturales, por el periodo del 2007 al 2014:

Que, ante ello la Unidad de Procesos Técnicos de la oficina de Personal, en su Informe N° 2424-2014-ESC-UPT-OPER/MPP, señala que el servidor municipal tiene la condición de empleado nombrado, y que a ocupado los siguientes cargos:

CARGOS DESEMPEÑADOS COMO JEFE DE OFICINA

Resolución de Alcaldía (inicio)	Fecha		Resoluciones de Alcaldía (final)	Cargos Jefaturales	Tiempo de Servicio
	Desde	Hasta			
RA. N° 261-2013-A/MPP 12-03-2013	14-03-2013	25-04-2014	RA. N° 489-2014-A/MPP 25-04-2014	Oficina de Planificación Territorial	01 Año 01 Mes 11 Días
TOTAL DEL TIEMPO DE SERVICIO					01 Año 01 mes 11 días

CARGOS JEFATURALES, DESEMPEÑADOS COMO JEFE DE DIVISION

Resoluciones de Alcaldía (inicio)	Fecha		Resoluciones de Alcaldía (final)	Cargos Jefaturales	Tiempo de Servicio
	Desde	Hasta			
RA. N° 074-2007-A/PP, 18-01-2007	18-01-2007	17-01-2011	RA. N° 058-2011-A/MPP, 17-01-2007	División de Catastro Urbano	03 años, 11 meses 29 días
RA. N° 058-2011-A/MPP 17-01-2011	18-01-2011	13-05-2013	RA. N° 548-2013-A/MPP, 13-05-2013	División de Saneamiento Físico	02 años, 03 meses 25 días
TOTAL DEL TIEMPO DE SERVICIOS					06 años, 03 meses 24 días

Que, en cuanto a la naturaleza de los cargos que ha desempeñado el trabajador se advierte que los mismos son de responsabilidad directiva ya que de acuerdo con lo expresado por SERVIR en el Informe N° 167-2010-SERVIR/GG-OAJ "Es factible asumir que la responsabilidad directiva a que aluden las normas citadas como sustento de la bonificación diferencial, implica la realización de actividades que conlleven el ejercicio de poder de dirección, expresado en la capacidad y la obligación de dirigir un grupo humano, en la obligación de ejercer la titularidad de una unidad

orgánica determinada, y en la capacidad de adoptar decisiones en el ámbito de su competencia". Asimismo, de acuerdo con lo señalado en la STC N° 1246-2003-AC/TC (...) resulta irrelevante tomar en cuenta la denominación usada, de acuerdo con su naturaleza y no en función de la determinación de su denominación";

Que, del Informe Legal N° 352-2012-SERVIR/GG-OAJ de SERVIR, se señala respecto de esta bonificación que "Una vez concluido la designación la administración pública se encuentra en posición de determinar, asignar y reconocer el monto al que asciende la bonificación diferencial permanente, tomando para ello, la última e inmediata remuneración percibida por el servidor en ejercicio del cargo directivo, monto que de manera permanente corresponde ser percibida por el servidor...;

Que, asimismo tenemos en el Art. 124° del D.S. N° 005-90-PCM, establece que "El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el Inc. a) del Art. 53° de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva;

Que, de la lectura integral del D. Leg. N° 276, su Reglamento así como la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, consideramos que el monto calculado para la bonificación diferencial es del 100% por el ejercicio continuo de cargos de responsabilidad directiva durante más de 5 años y a partir del 60% cuando se hayan acumulado más de 3 años; que se percibe una vez que ha finalizada la designación permanente en el tiempo";

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante sus Informes N°s 95 y 610-2015-GAJ/MPP de fecha 14 de enero y 18 de marzo del 2015 respectivamente, señalan que el servidor municipal Juan Cuero Quiroga cumple con el supuesto de hecho normativo referido al plazo y a la finalización del plazo, por lo cual obtiene el derecho a percibir el total de la bonificación diferencial establecida en el Art. 53° del D. Leg. N° 276 correspondiéndole percibir la bonificación en un 100% conforme al presupuesto normativo;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 16 de enero de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Procedente lo solicitado por don JUAN CUERO QUIROGA; en consecuencia reconocérsele el nivel remunerativo de Jefe de División por cumplir con el supuesto de hecho referido al plazo, correspondiéndole la bonificación en un 100%, a partir de la vigencia del acto administrativo, en virtud del Art. 16° de la Ley 27444 y en mérito a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Piura

Dr. Oscar Raúl Miranda Martínez
ALCALDE